

**1745-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con veintiseis minutos del dieciseis de diciembre de dos mil veinticuatro.

**No acreditación de nombramientos en proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón PALMARES de la provincia ALAJUELA, asamblea celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

Mediante auto n°1135-DRPP-2024 de las siete horas con seis minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le advirtió al partido político que, para acreditar los cargos nombrados en ausencia, debían aportar las cartas de aceptación de los señores Dayana María Arce Quesada, cédula de identidad n°207750990, como presidenta suplente, María Fernanda Arce Quesada, cédula de identidad n°115200228, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Geovanni Hernández Araya, cédula de identidad n°204420005, como secretario suplente, Elizabeth Fernández Vargas, cédula de identidad n°107620799, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria y José Olivier Mora Ruiz, cédula de identidad n°205130548, como fiscal propietario. Asimismo, aportar las cartas de renuncia por doble militancia con el partido Pueblo Soberano de los señores Abraham Barboza Gómez, cédula de identidad n°203570385 y Víctor Hugo González Vargas, cédula de identidad n°107380192, quienes fueron designados como tesorero propietario y delegado territorial propietario; y delegado territorial propietario; respectivamente.

El día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el partido **CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA**, celebró una nueva asamblea cantonal de **PALMARES**, provincia **ALAJUELA**, la cual según informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y se designaron en ausencia a los señores Ana Grace Cortés Carrillo, cédula de identidad n°206420138, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Jose David Vargas Mejías, cédula de identidad n°208140824, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, Mainor Gerardo Vargas Vargas, cédula de identidad n°205450759, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Jeisel Gabriela Mejías Carvajal, cédula de identidad n°205430482, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, Irvin Antonio Retana Jimenez, cédula de identidad n°207140597, como tesorero suplente, y Sebastián Carranza Venegas, cédula de identidad n°208460467, como fiscal propietario, no obstante; no es posible

acreditar las designaciones propuestas, toda vez que, todos los nombramientos se realizaron en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política las cartas originales de aceptación de los puestos referidos, según requisito establecido en el artículo número seis del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas.

En virtud de lo anterior, para subsanar las inconsistencias señaladas, deberá el partido político aportar las cartas originales de aceptación de los cargos de secretario y tesorero propietarios y suplentes, presidente suplente, fiscal propietario y cuatro delegados territoriales propietarios.

Tome nota el partido político que, quedan vacantes los cargos de **secretario y tesorero propietarios, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y cuatro delegados territoriales propietarios**, cuyas designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas; y requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/aca

C.: Exp. n.º 406-2024, partido Ciudadanos Unidos Costa Rica

Ref., No.: S 08764-**08856**-2024